



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.	
Demandante	Carlos Saul Rhenals Blanquicett CC N.º 15.027.441
Demandada	Jorge Mario Melendrez Madera CC N.º 15.679.957
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00109 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectuó requerimiento al pagador de la Infantería de Marina, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 07 de abril de 2021.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (dasleg@armada.mil.co) el día 01 de marzo de 2022, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al tesorero y/o pagador de la Infantería de Marina, con el fin de que, de cumplimiento a lo dispuesto a en el auto de fecha 07 de abril de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el ejecutado señor JORGE MARIO MELENDREZ MADERA identificado con cedula de ciudadanía N.º 15.679.957, en su calidad de soldado profesional de la infantería de marina, comunicado mediante el oficio No. 0436 del 08 de abril de 2021.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Tercero: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2021 00109 00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7954ccb755c7fedfb7a840eed9bef588bf695abc94b9570fff1052d8e2a6ab35**

Documento generado en 24/06/2022 07:18:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**